

**INVESTIGACIONES** Pág.02

**INICIA COFECE  
INVESTIGACIÓN**

Por la posible realización de prácticas monopólicas absolutas en servicios de transporte aéreo.

**OPINIONES** Pág.02

**EMITE COFECE  
RECOMENDACIÓN**

Sobre el anteproyecto Bases del Mercado Eléctrico.

**CONDUCTAS  
ANTICOMPETITIVAS** Pág.03

**SCJN CONFIRMA  
RESOLUCIÓN**

Sobre la sanción que la COFECE impuso a farmacéuticas por colusión.

**FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL** Pág.03

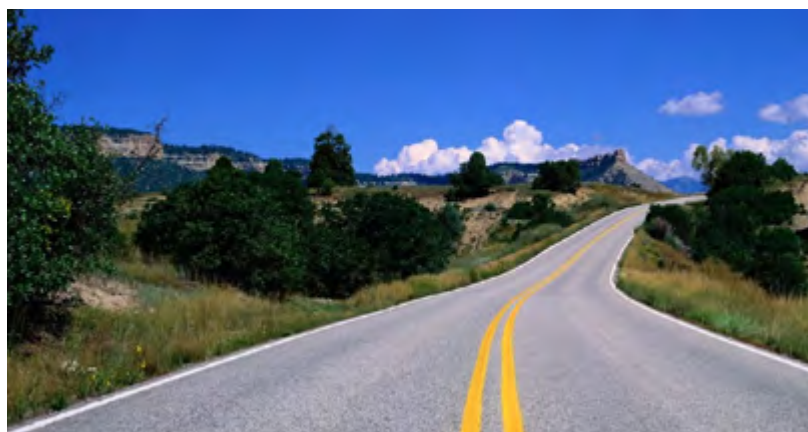
**INICIA CONSULTA PÚBLICA**

Para recibir opinión sobre proyecto de Guía para la notificación de concentraciones.

**RESUMEN DE ASUNTOS ATENDIDOS**

Asunto	Atendidos
Concentraciones	<b>30</b>
Denuncias	<b>3</b>
Investigaciones	<b>20</b>
Procedimientos seguido en forma de juicio	<b>3</b>
Barreras a la competencia e Insumos esenciales	<b>1</b>
Opiniones a licitaciones	<b>34</b>
Análisis a marcos regulatorios	<b>3</b>
Juicios de amparo	<b>55</b>
Más información	Pág.06

# Opinión a Reglamento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal



En el marco del convenio con COFEMER, el Pleno de la COFECE emitió opinión sobre el anteproyecto de "Reglamento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en materia de Concesiones de Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal" (LCPAF).

A juicio de esta Comisión, el anteproyecto podría tener efectos negativos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia en el otorgamiento de concesiones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras o puentes de jurisdicción federal. Particularmente en dos casos:

1. La realización de obras nuevas no relacionadas con la concesión original con cargo a recursos adicionales, sin la obligación de realizar concurso público o licitación, y
2. La realización de obras nuevas no relacionadas con la concesión original mediante la figura de prórroga, sin la necesidad de conducir concurso público o licitación.

Ambos supuestos no están contemplados en la ley de la materia (o la LCPAFC) lo que podría resultar contrario a la competencia y libre concurrencia, pues la asignación de nuevos proyectos o inversiones adicionales a través de negociaciones entre la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) y los concesionarios tendría el

efecto de privilegiar a los agentes ya establecidos (los concesionarios) y reducir las ventajas que genera la presión competitiva resultante de un concurso público o licitación. Por lo anterior, esta Comisión sugirió acotar los artículos 17 y 19 del anteproyecto de forma tal que garanticen procesos competitivos en el otorgamiento de concesiones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras o puentes federales.

***Consulta a detalle la información***

## INVESTIGACIONES

Para el cuarto mes del año, la COFECE avanza en 20 procedimientos de investigaciones por prácticas monopólicas y en 1 por insumos esenciales y barreras a la competencia. Vale la pena destacar el aviso que dio la Autoridad Investigadora sobre el proceso indagatorio que inicio en el mercado de servicios al público de transporte aéreo de pasajeros y/o de carga con origen y/o destino en el territorio nacional.

### Investigación del transporte aéreo

La Autoridad Investigadora de la COFECE dio a conocer que inició la investigación de oficio IO-002-2015 por la posible realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios al público de transporte aéreo de pasajeros y/o de carga con origen y/o destino en el territorio nacional.

Para el desarrollo de este procedimiento, la Autoridad Investigadora tiene entre 30 y 120 días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo de inicio, 3 de febrero de 2015, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones. Si al término del periodo de investigación no se encuentran elementos que permitan presumir la realización de una práctica anticompetitiva, el expediente se cierra. En caso de que se encuentren elementos que presuman una violación a la ley de competencia, quienes resulten probables responsables serán llamados a un procedimiento seguido en forma de juicio para su defensa.

***Consulta a detalle la información***

## OPINIONES

Las opiniones sobre el diseño y la implementación de las reglas que rigen la actividad económica son un mecanismo a través del cual la Comisión promueve mejores condiciones para la competencia económica. Son un instrumento para prevenir que se promulguen regulaciones que potencialmente pueden inhibir la presión competitiva y la libre concurrencia en los mercados. Durante el mes que se reporta, la COFECE emitió 3 opiniones a proyectos de marcos regulatorios. Entre las que se encuentran:

### Opinión a Bases del Mercado Eléctrico

El Pleno de la COFECE emitió opinión sobre el anteproyecto "Bases del Mercado Eléctrico". La normativa tiene por objeto establecer disposiciones administrativas de carácter general que contengan los principios de diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, así como las reglas y procedimientos a los que deberán sujetarse los participantes del mercado y las autoridades.

En el contexto de la apertura de industria eléctrica, las Reglas de Mercado resultan determinantes no sólo para la integración y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, sino también para las condiciones de libre concurrencia, competencia y eficiencia que prevalecerán en éste. Por ello, es esencial que las Bases, al ser las disposiciones con mayor jerarquía e importancia dentro de las Reglas de Mercado, no establezcan barreras artificiales, generen ventajas exclusivas o desplacen indebidamente a ciertos agentes económicos.

Algunas de las recomendaciones que hizo esta Comisión son:

1. Certidumbre con respecto a la entrada y operación de los Participantes del Mercado. Son un conjunto de recomendaciones que buscan generar un entorno más equitativo para todos los participantes del mercado, y de ese modo les permita competir en igualdad de circunstancias. Por ejemplo, i) establecer con precisión los requisitos específicos aplicables a cada modalidad de participación; ii) definir los montos mínimos para iniciar operaciones sin que exista la posibilidad de modificarlos a través de un

instrumento distinto y posterior; y iii) delimitar con precisión las actividades y/o funciones que podrá llevar a cabo la Unidad de Vigilancia de Mercado.

2. Barreras de acceso al Mercado Eléctrico Mayorista. Pretende favorecer las condiciones de entrada al mercado y no otorgar ventajas indebidas a ciertos participantes. En este sentido, la COFECE sugirió ampliar plazos para que los Participantes del Mercado cumplan con sus obligaciones financieras con el objeto de no poner en desventaja a participantes de menor tamaño que enfrentan mayores restricciones de financiamiento. Además, propuso valorar la posibilidad de aumentar la vigencia de los contratos de largo plazo (más de 10 años) para que los participantes interesados en proyectos de infraestructura puedan recuperar su inversión.

#### **Consulta a detalle la información**

### **CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS**

#### **Queda firme resolución que sancionó a farmacéuticas por colusión**

El 8 de abril de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) confirmó la legalidad de la resolución que emitió la extinta Comisión Federal de Competencia en 2010, en contra de las empresas farmacéuticas Baxter, Fresenius, Eli Lilly y Pisa por cometer prácticas monopólicas absolutas, consistentes en acuerdos colusorios en los procesos de licitación de dos grupos de medicamentos: (i) insulina humana; y, (ii) soluciones electrolíticas y sueros (que incluyen agua inyectable, cloruro de sodio, cloruro de sodio y glucosa, glucosa y solución Hartmann) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) entre 2003 y 2006.

La sentencia de la SCJN no sólo avaló la investigación que hace constar la realización de la práctica, también refrendó la validez de los análisis económicos como prueba indirecta para detectar conductas anticompetitivas, lo que constituye una herramienta de investigación de gran valor para la Comisión.

La colusión consistió en acuerdos entre estas empresas para establecer, concertar y coordinar posturas en licitaciones públicas con el objeto de repartirse los contratos concursados, lo cual se pudo detectar a través de un análisis económico respecto de los resultados de las licitaciones realizadas del 2003 al 2006. Esto tuvo por consecuencia un incremento artificial de los precios de la insulina y sueros.

#### **Consulta a detalle la información**

### **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

#### **Evaluaciones a la política de competencia**

La ejecución de la política de competencia debe traer beneficios a los consumidores en la calidad y precios de los bienes y servicios de los mercados intervenidos.

Para realizar este análisis, la Ley Federal de Competencia Económica contempla la realización de evaluaciones *ex post* a resoluciones de la autoridad de competencia en las que se estimen los impactos que éstas generaron sobre la estructura y la dinámica del mercado intervenido. En abril la COFECE publicó dos evaluaciones de este tipo, una sobre una sanción por determinación de precios en el mercado del autotransporte de carga, y otro por colusión en licitaciones del IMSS. Sobre este último caso, en este mes también destaca la decisión de la SCJN que confirmó la legalidad de la resolución de la Comisión a través de la cual se sancionó a las empresas farmacéuticas que realizaron prácticas monopólicas absolutas.

#### **Evaluaciones ex post: colusión en licitaciones del IMSS**

Para estimar el daño patrimonial que la colusión de las farmacéuticas ocasionó al IMSS, la COFECE realizó una evaluación *ex post* del caso. De acuerdo con estas estimaciones, el IMSS pagó durante el periodo en el que se realizó la práctica (2003 a 2006) un sobreprecio de 2.9% en sus compras de sueros y de 57.6% en las de insulina humana, lo que equivale

a 622.7 millones de pesos de daño (a precios de 2014). Estos recursos hubieran permitido al IMSS adquirir, por ejemplo, 727 ambulancias o 2,168 incubadoras.

***Consulta a detalle la información***

**Evaluaciones ex post sobre el impacto de colusión en autotransporte de carga**

El pasado 22 de abril, la COFECE participó en el “Taller de Capacitación sobre Evaluaciones Ex Post de las Decisiones de las Autoridades de Competencia”, convocado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). El organismo multilateral invitó a la Comisión a exponer el estudio “Evaluación del impacto de una práctica colusiva en el mercado de autotransporte de carga” pues consideró que la metodología analítica utilizada es un referente para evaluar el impacto de las decisiones de las autoridades de competencia en el mundo.

El caso analizado derivó del acuerdo ilegal de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR) y sus agremiados para transferir directamente a sus clientes los aumentos en el precio del combustible entre 2008 y 2010, a través del llamado “Cargo por Ajuste de Combustible” (CPAC), provocando así un aumento artificial de los precios de los servicios de autotransporte de carga. El análisis revela que la inflación observada en el mercado del autotransporte de carga fue mayor en 3.2 puntos porcentuales debido a la existencia

de colusión; sin éste hubiera sido de 4.05%, pero la observada fue de 7.25%. Esta práctica monopólica absoluta fue sancionada por la extinta Comisión Federal de Competencia en 2010, y confirmada en definitiva por el Poder Judicial de la Federación en 2013.

***Consulta a detalle la información***

**Consulta Pública: Guía para la notificación de concentraciones**

La Comisión abrió un periodo de consulta pública de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de extracto del anteproyecto de la Guía para la notificación de concentraciones (del 22 de abril al 5 de junio de 2015), para que los interesados presenten sus opiniones.

La Guía tiene por objeto explicar, de manera clara y descriptiva, los conceptos, la normativa y los procedimientos asociados a la notificación de concentraciones, a efecto de facilitar a los agentes económicos notificantes la tramitación de dicho procedimiento. Este documento no contempla los criterios técnicos que emplea la COFECE en el análisis de concentraciones.

Las personas interesadas en presentar opiniones sobre el anteproyecto podrán hacerlo directamente en la oficialía de partes de la Comisión o enviarlas al correo electrónico [consulta-publica1@cofece.mx](mailto:consulta-publica1@cofece.mx).

***Consulta a detalle la información***

## NUMERALIA

En abril, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) atendió, revisó y analizó **91 asuntos**, de los cuales **11 concluyeron**. Durante este mes, se emitieron opiniones a los anteproyectos del Reglamento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y a las Bases del Mercado Eléctrico. Asimismo, se publicaron dos evaluaciones ex post para estimar los beneficios obtenidos tras las sanciones impuestas a cárteles que cometieron prácticas monopólicas, uno fue el caso de colusión en licitaciones públicas del IMSS y otro por la coordinación entre competidores para fijar precios del servicio de autotransporte de carga. Finalmente, se sometió a consulta pública el anteproyecto de la Guía para la notificación de concentraciones que formará parte del marco normativo de la competencia.

### Denuncias, investigaciones y procedimientos seguidos en forma de juicio

- Se dio seguimiento a **3 denuncias**, de las cuales **1** se desechó y **2** continúan en proceso de análisis
- Se mantienen en proceso indagatorio **20 investigaciones** por prácticas monopólicas y **1 por insumos esenciales**
- Se dio seguimiento a **3 procesos seguidos en forma de juicio**

### Opiniones a procesos de licitación y regulaciones

- Se trabajó en **34 opiniones** a bases de licitación, concesiones y permisos, **13** solicitudes se recibieron durante este mes.
- Se emitió **1 opinión** a bases de licitaciones y **1** a concesiones y permisos.
- Se realizaron **3 opiniones a proyectos de marcos regulatorios**, **2** de éstas en el marco del convenio COFECE-Cofemer y **1** con fundamento en el artículo 12 de la LFCE.

### Concentraciones

- Se dio trámite a **30** concentraciones.
- Se ingresaron **10 avisos de concentraciones**.
- **8 concentraciones** se concluyeron, **todas** fueron **autorizadas**.
- Estas operaciones **representaron** un monto total de **7 mil 931 millones de pesos**.

### Juicios de amparo

- Se dio seguimiento a **55 juicios de amparo**, **2** de éstos ingresaron este mes.
- Se resolvieron **3 juicios de amparo**, en **2** se **confirmó la legalidad** de las actuaciones de la COFECE.

## REPORTE ESTADÍSTICO MENSUAL

ASUNTOS TRAMITADOS	
Tipo de asunto	Abril 2015
<b>Pendientes del periodo anterior</b>	<b>67</b>
Concentraciones	20
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	25
Insumos esenciales y barreras a la competencia	1
Licitaciones, concesiones y permisos <sup>b</sup>	21
<b>Ingresados en el periodo</b>	<b>24</b>
Concentraciones	10
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	1
Insumos esenciales y barreras a la competencia	0
Licitaciones, concesiones y permisos <sup>b</sup>	13
<b>Concluidos<sup>c</sup></b>	<b>11</b>
Concentraciones	8
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	1
Insumos esenciales y barreras a la competencia	0
Licitaciones, concesiones y permisos <sup>b</sup>	2
<b>Pendientes para el siguiente periodo</b>	<b>80</b>
Concentraciones	22
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	25
Insumos esenciales y barreras a la competencia	1
Licitaciones, concesiones y permisos <sup>b</sup>	32
<b>Juicios de amparo</b>	
Juicios de Amparo pendientes del periodo anterior	53
Juicios de Amparo ingresados	2
Juicios de Amparo concluidos	3
Juicios de Amparo pendientes para el siguiente periodo	52
<b>Opiniones a marcos regulatorios</b>	
Total de opiniones emitidas a marcos regulatorios	3
Análisis de anteproyectos en el marco del convenio COFECE-COFEMER	2
Opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12.	1

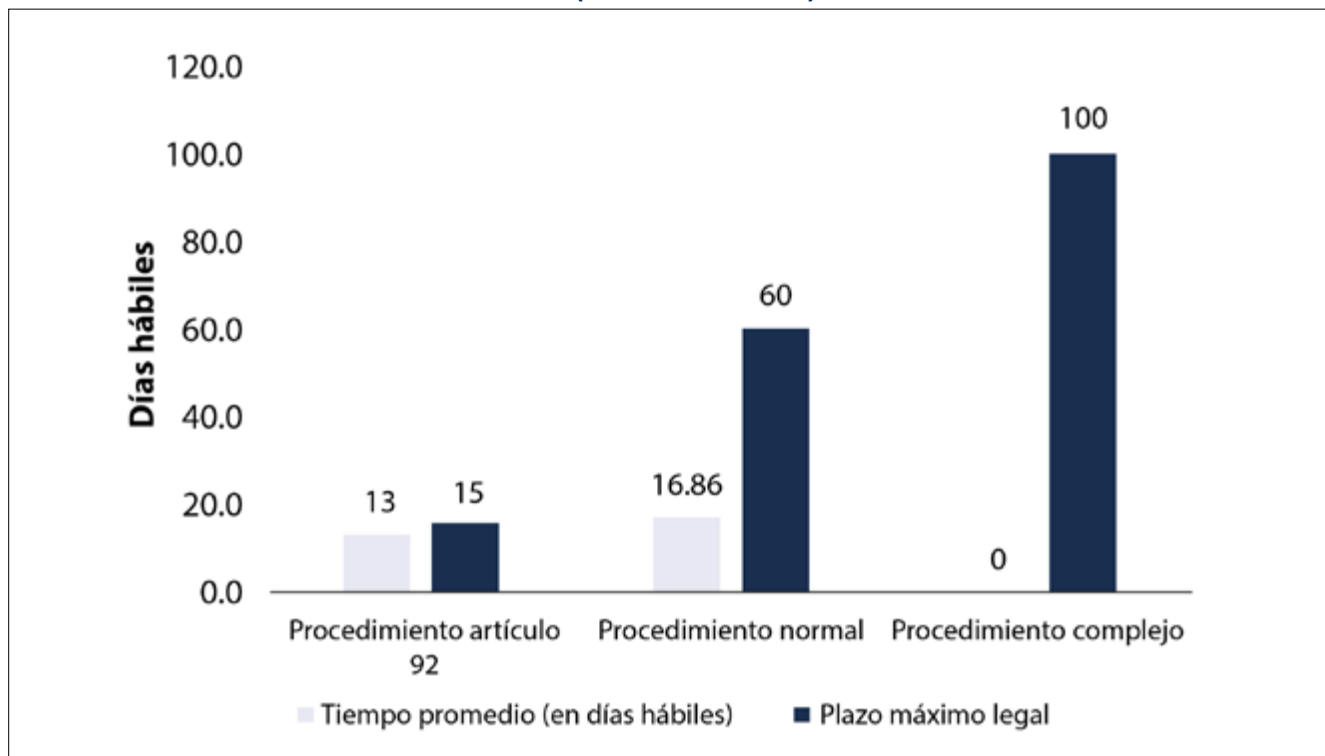
Fuente: COFECE.

a. Las cifras pueden diferir con respecto a las reportadas en trimestres anteriores debido a su revisión.

b. Incluye las opiniones a participantes y condiciones de competencia en procesos de licitaciones, concesiones y permisos.

c. Los asuntos se consideran concluidos una vez que el Pleno emitió la resolución correspondiente.

**CONCENTRACIONES, TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN  
Y PLAZO LEGAL (EN DÍAS HÁBILES) ABRIL 2015<sup>a</sup>**



Fuente: COFECE.

a. En la gráfica se muestra el plazo legal previsto en la LFCE vigente a partir del 7 de julio de 2014. Los asuntos tramitados durante el periodo incluyen asuntos tramitados conforme a esta Ley, así como la LFCE publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1992.

**Nota:**

**Procedimiento artículo 92** (Concentración tramitada con fundamento en el artículo 92 de la LFCE publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014): es aquella notificada a partir del 7 de julio de 2014, en la que los promoventes presentan la información y los elementos de convicción que demuestran que es notorio que la operación no tendrá como objeto y efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Las concentraciones que no tuvieron como objeto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, y fueron notificadas entre el 1 de Febrero y 6 de julio de 2014; tienen su fundamento en el artículo 21 bis de la LFCE (publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1992, última reforma publicada en el DOF el 9 de abril de 2012).

**Procedimiento Normal:** es aquella concentración notificada en la que no es necesario solicitar ampliación de plazo al Pleno para analizar la información proporcionada por los promoventes.

**Procedimiento Complejo:** es aquella concentración notificada en la que fue necesario ampliar el periodo de análisis hasta por 40 días hábiles, debido a la complejidad de la información a analizar. Debido a la entrada en vigor de los cambios realizados a la LFCE el 7 de julio de 2014, las concentraciones complejas notificadas entre el 1 de Febrero y 6 de julio de 2014 tienen su fundamento en el artículo 21 de la LFCE (publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1992, última reforma publicada en el DOF el 9 de abril de 2012). Por su parte, las concentraciones complejas que fueron notificadas a partir del 7 de julio tienen su fundamento en el artículo 90, fracción VI, de la LFCE (publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014).

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS

comunicacionsocial@cofece.mx

@cofecemx

cofece

www.cofece.mx

facebook.com/cofece

youtube/CFCEconomica